



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO

H.R. YOIRA PEREA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 001
(Del 13 de Julio del 2019)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Chilibre, y dicta otras disposiciones de acuerdo a la norma en la ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015".

**La Junta Comunal de Chilibre, Distrito de Panamá, en uso de sus facultades
Constitucionales y Legales**

y;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 66 del 28 de diciembre de 1943 crea el Corregimiento de Chilibre.

Que el Corregimiento de Chilibre forma parte de la estructura Política Administrativa de la Provincia de Panamá y Distrito de Panamá.

Que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que las Juntas Comunales podrán ejercer funciones de conciliación voluntaria y otras que la ley señale.

Que el ARTÍCULO 251 de la Constitución Política de la República señala que: La Junta Comunal estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determine la ley.

Que la Constitución Política de la República, determina que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la promoción, desarrollo y organización de las comunidades.

Que el régimen jurídico de las Juntas Comunales, establecidos por la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, le asignara atribuciones y funciones, entre las que está procurar la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiendo a esta entidad como organizaciones de la base local formadas para autogestión y la participación comunitaria, establecida en cada barrio, localidad, sector o como lo termine el Reglamento Interno del Consejo.

Que para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuente con el reglamento interno que le permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de ésta, así como las de sus miembros, de los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformado por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que la Junta de Desarrollo Local, funcionarán por medios de reglamentos internos, una vez hayan sido seleccionados los miembros que conformarán la misma.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

RESUELVE:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Aprobar el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Chilibre.

Artículo 2: El presente estatuto regula las funciones y actuaciones de los miembros de la Junta Directiva que integran la Junta Comunal de Chilibre y sus reuniones de trabajo.

Artículo 3: El presente estatuto regula las funciones y actuaciones de los colaboradores de la Junta Comunal de Chilibre con base en el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley, los Decretos Ejecutivos y los Decretos, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

Artículo 4: Son atribuciones de la Junta Comunal según lo que establece la Ley lo siguiente:

1. Determinar las necesidades del corregimiento y procurar las soluciones.
2. Apoyar en los programas de capacitación de los vecinos, para la ejecución de sus proyectos.
3. Participar en los programas y trabajos relacionados en el desarrollo y promoción de la comunidad, especialmente en los programas de producción, salud, vivienda, limpieza, ornato y aseo, educación, cultura y deportes.
4. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes y programas de alfabetismo y educación para adultos.
5. Servir de conciliadores en conflictos vecinales.
6. Gestionar ante los organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
7. Promover el espíritu de la comunidad y solidaridad entre los vecinos.
8. Auxiliares de vigilancia de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.
9. Cooperar en la seguridad de las personas y defensa de la propiedad de los vecinos, todos aquellos que contribuya al resguardo de la moralidad pública y promover actividades preventivas de la delincuencia.
10. Coordinar con las instituciones y organizadores, además de las instituciones gubernamentales, los programas de la promoción y adjudicación de asistencias educativas comunitarias, préstamos educativos, apoyos escolares y de ayuda social a familias pobres.
11. Participar de acuerdos con la Ley 55 de 1973, en la autorización y funcionamiento de las cantinas en el Corregimiento (derogado).
12. Presentar proyectos de acuerdos por conducto del presidente.
13. Preparar con las organizaciones y entidades correspondientes el plan de desarrollo del corregimiento.
14. Coordinar las actividades de la Junta de Desarrollo Local.
15. Dictar el Reglamento Interno.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Artículo 5: Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, la Junta Comunal cuenta con las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar plan de acción comunitaria para el período de cinco años. Este plan deberá ser discutido y validado con los miembros de la comunidad. Cada año se podrá evaluar para actualizar los planes y programas que han sido considerados en él.
2. Reunirse no menos una vez al mes para planear, evaluar y supervisar las labores encomendadas.
3. Aprobar y ejecutar el presupuesto anual.
4. Aprobar o rechazar las solicitudes de autorizaciones o de visto bueno para el establecimiento de locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en el corregimiento, para la viabilidad de autorización los miembros de la Junta Comunal deberán observar que la misma no contravenga lo determinado en la ley además consultar la opinión de los vecinos para que expresen su satisfacción u oposición a la autorización.
5. Celebrar reuniones, encuentros comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias, dar respuestas a las mismas e informes de gestión. Para cumplir esta actividad, al inicio de cada año y/o cuatrimestralmente se aprobará un cronograma de trabajo en que indique el lugar y fechas de las reuniones, la que será comunicada a los vecinos y residentes de cada sector, de manera que se pueda contar con una participación efectiva de la comunidad en esas actividades.
6. Llevar un libro de registro de las organizaciones que ejecuten, proyectos y actividades en el corregimiento. En dicho libro se detalla el nombre de la organización, objetivos, nombre de los dignatarios y planes de proyectos a ejecutar.
7. Capacitar a los grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas.

Artículo 6: La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento que tiene su representación legal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo II

De los Miembros de la Junta Directiva de la Junta Comunal

Artículo 7: Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento, que la preside.
2. Un secretario
3. Un tesorero
4. Un fiscal
5. Un vocal

Para la elección de los miembros, el Representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representativamente de los sectores, áreas, grupos sociales y género.

El Representante, para la elección de los miembros podrá tomar en cuenta a personas provenientes, las diferentes organizaciones que participan en el desarrollo de la comunidad a fin de escoger entre los miembros de la Junta.

Artículo 8: Para ser miembro de la Junta Comunal se debe reunir los siguientes requisitos que la Ley exige:

1. Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
2. Ser residente del corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón del delito contra la administración pública o por delito contra la libertad y pureza del sufragio, además de los requisitos determinados en la Ley, el Representante velará, porque los candidatos o ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación pública, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 9: Salvo el Representante, los demás miembros de la Junta serán escogidos por el período de un (1) año, pudiéndose extender su calidad de tal hasta dos años.

El caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destituciones o incapacidades, el representante designará su reemplazo hasta cumplir el período, sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente período.

Artículo 10: La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos:

1. Un Presidente, que será el Representante de corregimiento
2. Un Secretario
3. Un Tesorero
4. Un Fiscal
5. Un Vocal

Artículo 11: Los miembros de la Junta Directiva de la Junta Comunal tomarán posesión ante el Alcalde del Distrito, quien los juramentará y a falta de éste, lo harán ante el funcionario administrativo de mayor jerarquía.

Artículo 12: Los cargos que ocupen cada miembro será determinado por elección interna de los miembros de la Junta, salvo el Presidente/a, que por disposición de ley recae en él/la Representante del Corregimiento.

Artículo 13: Los Miembros de la Junta Comunal tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidos en los distintos cargos de la dirección de la Junta Comunal.
2. Expresar sus opiniones, recomendaciones y participar en las votaciones.
3. Ser respetados en el ejercicio de cargo.
4. Poseer una identificación oficial que le acredite como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por la propia Junta Comunal.
5. Presentar propuesta de mociones y resoluciones.
6. Conocer de las controversias y conflictos que surjan a lo interno de la Junta Comunal (Los cuales pueden ser traídos a discusión por cualquier miembro de la Junta Directiva y podrán ser discutidas en reuniones ordinarias (siempre que la convoque el Presidente al menos una vez cada mes de manera verbal o escrita) o extraordinarias (siempre que las solicite un mínimo 2 miembros de la Junta Directiva de manera verbal o escrita) la decisión final será tomada por las 2/3 partes de los votos a favor.
7. Solicitar informe de gestión ANUAL.

Artículo 14: El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta Comunal.
2. Convocar a la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir y dirigir a reuniones.
4. Designar los miembros de la Junta y las comisiones necesarias.
5. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta y las comisiones y atender la correspondencia.
6. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones, estableciendo el plazo en que debe ser reunidos los informes pertinentes.
7. Formular conjuntamente con el secretario/a, el orden del día.
8. Presentar ante el Consejo Municipal, proyecto de acuerdo municipal para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
9. Tramitar ante el Alcalde la Personería Jurídica de la Junta y mantener actualizados el registro de los miembros de la Junta.

10. Prepara el proyecto de presupuesto y presentarlo para su discusión y su aprobación.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y de los acuerdos municipales.
12. Ordenar los gastos aprobados por la Junta y supervisar el uso de los fondos.
13. Entregar un informe anual de la gestión.
14. Establecer los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
15. Solicitar préstamos, créditos y contraer otras responsabilidades financieras en nombre de la Junta.
16. Nombrar y determinar sus funciones del personal, colaboradores Ad Honorem y servicios especiales y profesionales que laboran en la Junta Comunal.
17. Destituir y/o dejar sin efecto el nombramiento del personal que laboran en la Junta Comunal.
18. Adquirir los servicios de Asesoría Legal y Financiera para salvaguardar los intereses de la Junta Comunal cuando así lo estime pertinente (los cuales serán pagados con los ingresos que perciba la Junta Comunal).

Artículo 15: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Convocar a los miembros de las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente de la orden del día.
3. Participar en las reuniones de la Junta con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de éstas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados (con autorización del Presidente).
6. Certificar los documentos que expida la Junta a solicitud de las partes (con autorización del Presidente).
7. Procurar la devolución de las resoluciones adoptadas por la Junta.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta.
10. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta.
11. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular hará las veces de secretario/a interino, uno de los miembros de la mesa directiva.

Artículo 16: Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Llevar la contabilidad y movimientos financieros.
2. Firmar las cuentas bancarias con el Presidente.
3. Girar contra los fondos de la Junta Comunal en conjunto con el Presidente.
4. Presentar informe de gestión que le sean requeridos por la directiva.
5. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República para el uso de los fondos de la Junta Comunal.
6. Presentar declaraciones juradas de sus funciones.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Comunal, salvo el Representante de Corregimiento perderán su condición de tal, cuando ocurran cualesquiera de las situaciones que se describen:

1. Renuncia.
2. Muerte.
3. Cambiar de residencia o de domicilio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física que haga imposible su participación.
5. Condena por delito doloso,
6. Inasistencia de por lo menos a tres reuniones ordinarias de forma continua de la junta o más de seis al año.
7. Incumplir el reglamento interno.

La comprobación de esto hecho se verifica mediante las pruebas documentales que se presente, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.

Artículo 18: Está **PROHIBIDO** a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Comunal lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de competencia de la junta y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del corregimiento en abuso de cargo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo III

De las reuniones de la Junta Directiva de la Junta Comunal

Artículo 19: Las reuniones ordinarias de la Junta, se realizará en primer o último martes de cada mes, iniciando a las **cinco de la tarde (5:00pm)** y tendrá una duración de cuatro (4) horas, pudiéndose extenderse hasta concluido el orden del día aprobados, si así lo decidiera sus miembros. El lugar de las reuniones será la sede de la junta, pero podrá efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades de común acuerdo entre los miembros. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos cuando así lo soliciten.

Artículo 20: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud mínima de 2 de los miembros para tratar asuntos urgentes.

Artículo 21: Cuando el presidente (a) haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en ese reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente la mitad más uno, el presidente podrá realizar hasta tres (3) llamados en periodo de 45 minutos cada uno, hasta que quede conformado del quórum.

Artículo 22: Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrar la reunión ordinaria en el día señalado en este reglamento, la junta puede disponer su celebración otro día de la semana.

Artículo 23: Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de la reunión cuando presenten excusas escritas al presidente por la causa que se indica:

- | | |
|---------------|--------------------------------------|
| 1. Enfermedad | 3. Licencia condicional por la junta |
| 2. Duelo | 4. Motivos familiares o laborales. |

Artículo 24: El debate de proyectos de resolución y demás asuntos sometidos a consideración de la junta, se someterán a discusión siguiendo el orden aprobado en el respectivo orden del día.

Artículo 25: El orden del día será elaborado por el/ella presidente/a con secretario/a y tendrá su siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación de la orden del día
3. Consideración y aprobación del acta anterior
4. Lectura de correspondencia
5. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
6. Los que proponga los miembros
7. Votación
8. Asuntos varios
9. Clausura

Artículo 26: El/ la presidenta/a ordenará la certificación del quórum, el secretario anunciará si existe o no quórum. El/la presidente/a declarará el inicio de la reunión y somete a la consideración el orden del día, podrá ser aprobado en sus propuestas originales o con modificaciones.

Artículo 27: Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones.

La propuesta de resoluciones será aprobada por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros.

Artículo 28: La junta podrá adoptar sus decisiones mediante votación secreta y nominal.

Las votaciones Secretas: se realizarán anotando la decisión del miembro de una boleta sellada y firmada y entregada por el secretario.

Los votos serán depositados en una urna que posteriormente serán escrutados públicamente.

Votación Nominal: se realizará llamando a lista en orden alfabético a cada miembro de la Junta Comunal para que emita su voto en voz alta. Este mecanismo podrá ser utilizado en la elección de los miembros de la mesa directiva y en cualquier otro momento cuando así lo apruebe la mayoría.

Artículo 29: Aprobada la reunión será suscrita por el presidente y el secretario que fechará la promulgación que corresponda.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo IV

De las Juntas de Desarrollo Local

Artículo 30: La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadanos, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Artículo 31: Es facultad de las Juntas Comunales conformar las Juntas de Desarrollo Local como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Las Juntas Comunales organizarán las Juntas Comunales de Desarrollo que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno.

El consejo municipal establecerá los parámetros para la formación de las comunidades.

Artículo 32: Se conforma una Junta de Desarrollo Local en cada comunidad del corregimiento. De igual manera, por la extensión territorial, distancia o cercanía entre las comunidades o cantidad de población existente se podrá conformar una sola Junta de Desarrollo Local por sector, área y/o del corregimiento, que será organizado como auxiliares de las Juntas Comunales.

Artículo 33: Las Juntas Comunales serán encargadas de organizar y seleccionar el proceso para la escogencia de los integrantes de la Junta de Desarrollo Local, dicho procedimiento deberá estar establecido en el reglamento interno de la Junta Comunal.

Artículo 34: La Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros (Art. 62 de la Ley 66 de 2015)

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Subsecretario
5. Tesorero
6. Subtesorero
7. Fiscal
8. Vocal
9. Ambientalista

Tel. 381-52-55 Calle Madden, Zona 18, Corregimiento de Chilibre Panamá, Rep. De Panamá.

10. Discapacitados (SENADIS)

11. Ordenamiento Territorial.

Dentro de la directiva, el presidente asumirá la representación legal de la Junta de Desarrollo Local y actuará ante la Junta Comunal. Los miembros de la directiva serán elegidos por el término de dos años y medio, mediante el método de participación o convocatoria ciudadana que escoja la Junta Comunal y la cual debe estar establecida dentro de su Reglamento Interno.

Para los efectos de la planificación, programación, presupuesto de inversión, evaluación y descentralización de la gestión pública territorial se consideran como mecanismo de participación ciudadana los siguientes:

- a) Plebiscito
- b) Referéndum
- c) Consulta ciudadana
- d) Consejos consultivos
- e) Cualquier otro ejercicio de elección democrática y participativa.

Artículo 32: Las Juntas de Desarrollo Local, de conformidad al artículo 139 de la Ley 37 de 2009, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Participa en el diagnóstico y la ejecución del plan estratégico del corregimiento.
2. Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como a contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
5. Realizar por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajos.
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través del cooperativismo y otras formas autóctonas de la vida colectiva comunitaria.
7. Desarrollar programas de gestión ambiental.
8. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen junto en la selección de los problemas de la comunidad.
9. Participar y reunir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales e Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular erradique el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promueven la cultura democrática.
11. Organización de actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la organización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas solo pueden ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.

14. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a vos a las sesiones del consejo municipal.
15. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
16. Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.
17. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
18. Participar en los consejos consultivos y rendición de cuentas distritales.
19. Realizar cualquier otra que le permita la ley y el Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 36: La Junta Comunal reconocerá la directiva de la Junta de Desarrollo Local y lo acreditará mediante resuelto el/la presidente/a o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participará en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz (previa autorización de la Junta Directiva de la Junta Comunal).

Artículo 37: La Junta de Desarrollo Local podrá convocar reuniones ordinarias cada 30 días para tratar los temas de interés para la comunidad y coordinar la ejecución de los planes y actividades.

Artículo 38: La Junta Comunal debe organizar en cada comunidad del corregimiento las Juntas de Desarrollo Local, que serán sus organismos auxiliares. Tendrán una directiva cuyos miembros serán elegidos mediante nómina escogidas por la comunidad por el término de dos años y medio. Para ello la Junta Comunal deberá realizar las siguientes:

1. Establecer el calendario de las elecciones en el corregimiento.
2. Realizar las convocatorias y debida divulgación para que la comunidad participe y presente dos (2) o más propuestas para escoger sus juntas locales.
3. Organizar un comité de elecciones, como un organismo temporal ad-honorem para normar el proceso de elección de la Junta Local.
4. Conocer y Resolver las impugnaciones que se presenten ante la comisión de elecciones en un plazo no mayor a 3 días después de la promulgada la nómina ganadora, la Junta Comunal luego tendrá 7 días hábiles para resolver la impugnación a la elección de la junta de desarrollo local respectiva y su decisión será definitiva y no admitirá otros recursos.

Artículo 39: Las Juntas de Desarrollo Local serán escogidas por nómina presentada por la comunidad, mediante presupuesto normal.

Artículo 40: La Comisión de Elecciones estará integrada por miembros de la comunidad juramentados y acreditados por la Junta Comunal de la siguiente manera:

1. Por un/a presidente
2. Un/a secretario
3. Un/a fiscal
4. Un vocero

Artículo 41: Esta comisión de Elecciones tiene las siguientes funciones:

1. Redactar y aprobar el reglamento de elecciones.
2. Establecer el horario de la elección.
3. Recibir la nómina de los candidatos. La propuesta de nómina debe ser sustentado por un vocero de la comunidad que señalara los méritos y cualidades de los participantes para ejercer los cargos.
4. Realizar el conteo de los votos y la promulgación de las nóminas vencedoras.
5. Ordenar la suspensión de las elecciones si se dan hechos que atenten contra la seguridad del proceso.
6. Declarar a la nómina vencedora.

Artículo 42: Las nóminas deben presentarse indicando el nombre y los cargos de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local (JDL), será las siguientes:

La Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros (Art. 62 de la Ley 66 de 2015):

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Subsecretario
5. Tesorero
6. Subtesorero
7. Fiscal
8. Vocal
9. Ambientalista
10. Discapacitados (SENADIS)
11. Ordenamiento Territorial

Dentro de la Directiva, el Presidente asumirá la Representación legal de la Junta de Desarrollo Local, y actuará ante la Junta Comunal.

Artículo 43: Podrán votar en la elección todos los vecinos de la comunidad mayores de 18 años. Para poder ejercer el voto de los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos mínimos de estudios en las normas generales de elección, según el Código electoral y su residencia en la comunidad donde se llevará las elecciones. No se permitirá personas en estado de ebriedad en estas elecciones, ni tampoco ejercer derecho a voto.

Artículo 44: El día de las elecciones, el/la presidente/a corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por un fiscal.

Artículo 45: Concluido el proceso de votación, la Comisión de Elección pasará a realizar en conteo de votos. Concluida esta fase se hará el anuncio del resultado y el/la secretario/a levantar un acta con todo lo acontecido, la cual será firmado por el/la presidenta/a y el/la secretario/a y tres testigos de la comunidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo V

De Las Comisiones

Artículo 49: Cualquier morador de la comunidad que resida en ellas y cumpla los requisitos que se exigen para los miembros de la Junta Comunal de Desarrollo Local podrá integrar las comisiones de trabajo de la Junta Comunal.

1. Comisión Financiera.
2. Comisión de Servicios Públicos
3. Comisión de Educación Cultural y Deportiva
4. Comisión de Salud y Asistencia Social
5. Comisión de Integrada y Transparencia

También podrán crearse otras comisiones permanentes o accidentales según lo disponga la Junta Comunal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo VI

Junta de Desarrollo Municipal

Artículo 50: La Junta de Planificación Municipal será el organismo principal de participación, coordinación y concertación de la población en el distrito, para llevar a cabo, con la administración municipal, el desarrollo de las comunidades.

Artículo 51: La Junta de Planificación y Desarrollo Municipal tendrán como misión principal como división de espacio para la coordinación y concertación de los programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como los planes y programas nacidos desde la misma población del distrito, a través de la participación ciudadana.

Artículo 52: Además de las funciones que ya le corresponde por Ley, la Junta de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes:

1. Promover, facilitar y apoyar la organización y participación de la comunidad y sus organizaciones, en la identificación de las necesidades más importantes del distrito y buscar sus soluciones.
2. Promover y velar por la coordinación de las autoridades locales con las organizaciones y miembros de la comunidad.
3. Promover proyectos, programas de protección y promoción de proyectos de la comunidad.
4. Promover políticas, planes y programas de desarrollo de la comunidad con base en las necesidades más urgentes.
5. Fomentar las microempresas, empresas comunitarias de economía solidaria y actividades similares.
6. Darle seguimiento a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario más urgentes, comprando su cumplimiento y proponer las medidas correctivas en el caso de incumplimiento.
7. Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos de desarrollo comunitario.
8. Informar a la comunidad sobre el uso de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitario.
9. Informar a la administración municipal de los nuevos negocios dentro de su comunidad, con el propósito de aumentar la recaudación municipal.
10. Reportar a las autoridades municipales sobre el desempeño de funcionarios públicos que trabajan en la comunidad.
11. Particularmente en la coordinación y concentración del plan estratégico distrital y del presupuesto participativo de inversiones públicas.
12. Participar en los cabildos abiertos, consejos consultivos, comunitarios municipales, rendición de cuentas y cualquier otro método de consulta popular que realice el Alcalde.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo VII

**Del Personal, Colaboradores, Ad-Honorem, Servicios Especiales y
Profesionales de la Junta Comunal**

Artículo 53: Con fundamento en el presente reglamento es atribución del Presidente la Junta Comunal... (Véase Capítulo II, Artículo 13, Numeral 16 y 17).

Artículo 54: La Junta Comunal podrá por medio de su Presidente contar con servicios de asesoría, Consejería, Consultoría (política y administrativa) y Voluntariado (médicos, enfermeros, maestros y profesores, folcloristas, músicos, artes y cualquier otra disciplina y/o profesión) de manera ad-honorem de ciudadanos que quieran o puedan aportar al desarrollo integral y a los deberes a los que está llamada a cumplir la Junta sin que estos causen perjuicio a los ingresos que recibe la Junta Comunal. La Ley reglamentará los servicios especiales y profesionales.

Artículo 55: La Junta Comunal podrá por medio de su Presidente reconocer los gastos de movilización y alimentación de los colaboradores de que trata el artículo 54 de este reglamento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo VIII

Del Reglamento Interno, el Manual de Clases Ocupacionales del Municipio de Panamá y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos de la Junta Comunal.

Artículo 56: Se reconoce que la Junta Comunal de Chilibre es parte de la estructura y organización político administrativa del Municipio de Panamá.

1. Se adopta el Decreto Alcaldicio No. 024-2019 de 17 de julio de 2019 (Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá).
2. Se adopta el Acuerdo No. 124 de 15 de mayo de 2018 (Por medio del cual se aprueba el Manual de Clases Ocupacionales del Municipio de Panamá).

Artículo 57: Se adopta el Decreto No. 246 del 15 de diciembre de 2004) Por el cual se dicta el código uniforme de ética de los Servidores Públicos).

Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Corregimiento de Chilibre a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



H.R. YOIRA PEREA
Presidente

Secretaria(o)



Tesorera(o)

Fiscal

Vocal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Provincia de Panamá – Distrito de Panamá
JUNTA COMUNAL DE CHILIBRE

Capítulo VIII

Del Reglamento Interno, el Manual de Clases Ocupacionales del Municipio de Panamá y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos de la Junta Comunal.

Artículo 56: Se reconoce que la Junta Comunal de Chilibre es parte de la estructura y organización político administrativa del Municipio de Panamá.

1. Se adopta el Decreto Alcaldicio No. 024-2019 de 17 de julio de 2019 (Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá).
2. Se adopta el Acuerdo No. 124 de 15 de mayo de 2018 (Por medio del cual se aprueba el Manual de Clases Ocupacionales del Municipio de Panamá).

Artículo 57: Se adopta el Decreto No. 246 del 15 de diciembre de 2004) Por el cual se dicta el código uniforme de ética de los Servidores Públicos).

Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Corregimiento de Chilibre a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




H.R. YOIRA PEREA
Presidente



Tesorera(o)



Fiscal



Vocal